

Constancia: La presente demanda fue remitida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de esta ciudad, quien declaró la falta de jurisdicción.

Así, el Centro de Servicios Judiciales asignó la demanda por reparto a este despacho el pasado 08-11-2022.

Verificada la tarjeta profesional del abogado Silvio León Castaño se encontró vigente. No tiene inscrito su correo electrónico en el SIRNA.

Armenia Quindío, noviembre 11 de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Paola Andrea Villa Betancourt y Otros
Demandados: La Nación – Ministerio de Salud y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00271-00

Noviembre once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida a causa de que incumple lo consignado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213/2022, esto es, la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al canal digital de los demandados, omisión que constituye causal autónoma de inadmisión conforme lo indica el canon en cita.

Lo anterior se predica respecto de la demandada Liberty Seguros S.A, pues la remisión que se hizo al tiempo de presentación de la demanda fue dirigida a un correo electrónico que no corresponde al consignado en su certificado de existencia y representación legal, pues se le suprimió el prefijo “co-”.

De otro lado, se advierte que el poder otorgado no incluye la mención expresa del correo electrónico del apoderado, mismo que incluso no figura inscrito en el SIRNA.

En suma, las firmas de Paola Andrea Villa Betancourt, Víctor Manuel Laverde Villa y Alberto María Bustamante Sánchez impuestas en el memorial poder no cuentan con nota de presentación personal ante autoridad competente según lo exige el artículo 74 del C.G.P.

Puestas en ese orden las cosas la demanda se torna inadmisibile, por lo que se otorgará al extremo activo el término de ley para efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Silvio León Castaño, a quien se le requiere para que inscriba su correo electrónico ante el SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 180 del 15-11-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d5f82ab99bbd85b99cac907c70db6d6b8fc9afefead6d83b4808b8bb917960**

Documento generado en 11/11/2022 06:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>